

PROTOCOLO PARA LA REPATRIACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA

COSTA RICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones

unicef 

Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para
Centroamérica y México – OIM
Avenida Central, Calles 27-29
Casa No. 2775
Teléfono: (506) 221-5348
Fax: (506).222-0590
www.oim.or.cr

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF Costa Rica
Oficentro La Virgen #2, Pavas
Primer edificio, planta baja
Teléfono: (506) 296-2034
Fax: (506) 296-2065
www.unicef.org

COORDINACIÓN TÉCNICA

Responsable General: Agueda Marín, Coordinadora Unidad Regional sobre Trata de Personas
y Tráfico de Migrantes. OIM Oficina Regional

Asesora Técnica: Paula Antezana, Consultora OIM

INSTITUCIONES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- Dirección General de Migración y Extranjería
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Gobernación
- Ministerio de Salud
- Ministerio Público
- Caja Costarricense del Seguro Social - CCSS
- Defensoría de los Habitantes
- Patronato Nacional de la Infancia – PANI
- Instituto Nacional de las Mujeres - INAMU
- Organización Internacional para las Migraciones - OIM
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR
- Organización Internacional del Trabajo – OIT (Programa IPEC)
- Fundación Paniamor
- Defensa de los Niños Internacional - DNI

Créditos foto: IOM 2004 – MCO0036 (Héctor Moreno)

ISBN 978 92 9068 365 X

2007 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

INDICE

Prólogo.....	3
I. Antecedentes.....	4
1. Marco Referencial.....	4
2. Marco jurídico.....	7
II. El Protocolo de Repatriación.....	9
III. Procedimientos.....	10
Capítulo I. Generalidades.....	10
Capítulo II. Del reconocimiento de una víctima de trata y protección ante peligro.....	13
Capítulo III. De la protección especial a cargo del PANI.....	15
Capítulo IV. De la identificación de la víctima.....	17
Capítulo V. Del procedimiento para determinar la procedencia de la repatriación.....	18
Capítulo VI. Del traslado y recibimiento.....	20
Capítulo VII. Del proceso penal.....	22
Anexos.....	25
A. Guía Práctica de Competencias Institucionales.....	26
B. Resumen de los Procedimientos para la repatriación de NNA víctimas de trata.....	35
C. Directorio telefónico.....	37
D. Declaración de Compromisos.....	39



PROLOGO

La trata de personas ha existido desde tiempos inmemoriales, bajo este flagelo se ha perpetuado la esclavitud, constituyendo un atropello mayúsculo a los derechos humanos.

Actualmente, este delito se ha revestido de nuevos ropajes al ser parte de la delincuencia organizada transnacional. Se ha demostrado que las fronteras no constituyen barreras para quienes comercian con seres humanos y los someten a las condiciones de esclavitud; todo lo contrario, sirven de fachada para promover la impunidad, ya que los ejecutores de este delito han adquirido una especie de “don de la ubicuidad”, manejando sofisticadas redes, dificultando su captura.

Dentro de las posibles víctimas de la trata de personas, las más vulnerables son las niñas, niños y los adolescentes, dentro de los factores de riesgo se señalan: la desigualdad social, la pobreza y la desintegración familiar.

Diversos informes han señalado a Costa Rica como país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Sin embargo, no tenemos estadísticas que nos ayuden a cuantificar la problemática, ya que, por su naturaleza, este delito se comete en la clandestinidad y se confunde fácilmente con otras actividades lícitas o ilícitas. Sin embargo, sabemos que cada vez son más niños, niñas, y adolescentes extranjeros que ingresan a nuestro país sin acompañantes, que son víctimas de explotación sexual comercial, o que realizan trabajos en condiciones de explotación; tampoco es un secreto que existen costarricenses en estas condiciones o que son llevadas a otros países con tentadoras ofertas de una vida mejor.

Costa Rica está en deber de brindar protección a las personas, por ello debemos dotarnos de las herramientas adecuadas para hacer frente a la trata de personas.

Este Protocolo de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas es un paso en esa dirección. Es, además, un ejemplo de coordinación interinstitucional, pues ha surgido del debate y de la reflexión colectiva. Justamente este Protocolo busca fomentar esa sinergia entre diversas instituciones que luchan conjuntamente para garantizar los derechos de las personas menores de edad.

Agradecemos profundamente a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) por su apoyo en la elaboración de este Protocolo y ponemos esta herramienta de trabajo al servicio de nuestras instituciones.


Ana Durán
Vice Ministra de
Gobernación y Policía
Mario Viquez
Presidente Ejecutivo
Patronato Nacional de
la Infancia
Jeanette Carrillo
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de
las Mujeres

1. Antecedentes

1. Marco referencial

La trata de seres humanos lesiona gravemente los más elementales derechos humanos de sus víctimas. En la actualidad esta problemática cobra particular vigencia puesto que es ejecutada por grupos delictivos transnacionales que cuentan con redes modernas de funcionamiento, las cuales involucran a más de un Estado, aunque también puede darse trata de personas a lo interno de un país.

Las investigaciones realizadas por organismos tales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Departamento de Estado de Estados Unidos, coinciden en señalar que se trata de un delito llevado a cabo por redes transnacionales que les genera millonarias ganancias y que tiene como principales víctimas a mujeres y a personas menores de edad.

De acuerdo con datos del Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, el 80% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas; y el 50% constituyen niños, niñas y adolescentes, es decir personas menores de 18 años¹. Según UNICEF la trata de niños, niñas y adolescentes es un problema global que afecta a alrededor de 1.2 millones de víctimas que son tratadas cada año².

El Informe del 2006 de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, señala que Costa Rica es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas. Como país de origen, las víctimas son trasladadas a México, El Salvador y Japón; como país de tránsito, es puente de víctimas que son trasladadas a Canadá y Estados Unidos; y como país de destino, con víctimas que son traídas al territorio nacional desde Nicaragua, Bulgaria, Filipinas, Federación Rusa, entre otros³.

Estas afirmaciones, que se basan en fuentes variadas, revelan que la trata de personas es un problema global y, a la vez, una realidad que afecta al país.

El fenómeno de la trata de personas debe ser analizado desde sus particularidades de género y etarias, el contexto socioeconómico, la diversidad étnica y reconociendo que es una compleja expresión de violencia en sus múltiples manifestaciones (psicológica, física, económica, sexual, entre otras).

En el ámbito nacional no existen estadísticas oficiales sobre el número de víctimas, puesto que es una actividad clandestina difícil de detectar y que fácilmente se confunde con otro tipo de actividades lícitas o ilícitas, como el tráfico ilícito de migrantes, como se verá más adelante.

1 Department of State, United States of America. *Trafficking in Persons Report*, USA, 2006.

2 UNICEF. *Trafficking and sexual exploitation*. http://www.unicef.org/protection/index_exploitation.html.

3 United Nations Office on Drugs and Crime. *Trafficking in Persons: Global Patterns*, April 2006, http://www.unodc.org/pdf/crime/trafficking_persons_report_2006_04_appendices.pdf.



Para responder a esta problemática, la comunidad internacional agrupada en la Organización de las Naciones Unidas, ha promulgado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que cuenta con tres Protocolos que la complementan: Protocolo para reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Estos instrumentos, en particular los dos primeros Protocolos, definen con precisión los conceptos relacionados con la trata y el tráfico desde la perspectiva de la realidad mundial antes reseñada.

El Protocolo contra la trata de personas contiene la definición más moderna y completa de trata de personas. En su Art. 3 inciso a) define la “trata de personas” como:

a) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Agrega en los incisos c) y d):

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.*

La trata de personas debe diferenciarse de otros delitos que pueden tener elementos similares pero que no son equivalentes, como el tráfico ilícito de migrantes. Éste es definido, en el Art. 3 inciso a) del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

Hay una serie de semejanzas y diferencias entre estos dos delitos. Entre las semejanzas está que ambos delitos son cometidos por grupos delictivos organizados, en el caso del tráfico ilícito de migrantes se denominan traficantes o “coyotes” y en el caso de la trata de personas se denominan tratantes.

Entre las diferencias destacan las siguientes:

- El sujeto pasivo (o sea, contra quien se comete el delito) es, en el caso del tráfico ilícito de migrantes, el Estado por cuanto se han burlado sus controles migratorios para ingresar a su



territorio, así el bien jurídico tutelado es precisamente la soberanía de ese Estado, aunque es importante resaltar que en muchas situaciones las personas traficadas son engañadas por los traficantes, quienes se aprovechan de su situación de necesidad y las estafan, las exponen a distintos tipos de peligros e inclusive las dejan abandonadas a su suerte cuando perciben el fracaso de su intento de cruzar fronteras o ingresar ilegalmente a un territorio determinado, dándose una clara violación de sus derechos humanos. En la trata de personas el sujeto pasivo es siempre la persona y el bien jurídico tutelado es la vida, la integridad, la libertad, etc.

- En el tráfico ilícito de migrantes, el delito se consuma cuando la persona es cruzada por la frontera con ayuda del traficante, burlando los controles migratorios; mientras que en la trata de personas el delito se consuma cuando se lesiona el bien jurídico tutelado y se prolonga en todo el tiempo que se mantenga esta lesión.
- El tráfico ilícito de migrantes precisa de un cruce de fronteras internacional para realizarse, mientras que la trata de personas puede darse tanto a nivel nacional como internacional, mientras se cumplan los elementos de la definición que fueron antes citados.

Como ya se ha indicado, las víctimas más vulnerables de la trata de personas son las niñas, los niños y los y las adolescentes (NNA). La pobreza, la falta de oportunidades, el desempleo, la violencia intrafamiliar, la cultura patriarcal y adulto céntrica, son algunos de los factores que intervienen directamente en hacer de los y las NNA una población vulnerable a la trata de personas. Cualquier niño, niña o adolescente puede ser víctima de trata de personas, sin embargo hay algunas que podrían estar en mayor riesgo que otras.

Por ejemplo:

- Niñas, niños y adolescentes que viajan no acompañados.
- Quienes viajan en condiciones migratorias irregulares, particularmente las que son traficadas por coyotes, que en cierto trayecto son abandonadas y así presa fácil de los tratantes o de otros explotadores.
- Quienes ingresan o egresan del país para trabajar (generalmente en servicio doméstico, labores agropecuarias estacionales o maquila).
- Quienes son víctimas de explotación sexual comercial.
- Niñas y adolescentes embarazadas, porque su condición las hace más vulnerables a ofrecimientos de pago o compensación por dar en adopción a su hijo o hija.
- Niñas y adolescentes mujeres por las particularidades que experimentan en torno a su condición de género.
- Niñas, niños y adolescentes en situación de calle.



2. MARCO JURÍDICO

Internacional. Costa Rica ha ratificado los instrumentos de derecho internacional que se refieren a la trata de personas⁴. Entre los más importantes están:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificado mediante Ley 7184 de 18/07/1990.
2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), ratificado mediante Ley 8172 de 07/12/2001.
3. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994), ratificada mediante Ley 8071 de 14/02/2001.
4. Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190 (1999), ratificado mediante Ley 8122 de 17/08/2001.
5. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), ratificado mediante Ley 8315 de 26/09/2002.
6. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), ratificada mediante Ley 6968 del 2 de octubre de 1984.

Además, es importante mencionar algunos principios y directrices emanados de distintos órganos especializados de las Naciones Unidas⁵, que si bien no son de carácter vinculante para los Estados, sí brindan orientaciones claras sobre la trata de personas y los derechos humanos, las cuales se fundamentan en los instrumentos de derecho internacional antes mencionados.

Nacional. El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 7739 de 6 de enero de 1998), operativiza a nivel nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño. En el Art. 4 se establece la obligación del Estado de adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad. Además, toda acción pública o privada que concierna a personas menores de 18 años deberá considerar su interés superior (Art. 5). Las personas menores de edad tienen derecho a la vida (Art. 12), derecho a la protección estatal (Art. 13), derecho a la libertad (Art. 14), derecho al libre tránsito (Art. 15), derecho a protección ante peligro (Art. 19), derecho a la información (Art. 20), entre otros. Asimismo, el Art. 17 establece que para los efectos de ingreso y permanencia de las personas extranjeras menores de edad, la aplicación de la legislación migratoria vigente será valorada por las autoridades administrativas competentes, en resguardo del interés propio de este grupo, a fin de garantizar condiciones que procuren el respeto de sus derechos en un ambiente físico, social y mental sano.

⁴ Para ver un listado de otros instrumentos también relevantes, ver: ECPAT International. Normas y procedimientos para funcionarios de Migración y Policía de Frontera en Centroamérica: la intervención con niñas, niños y adolescentes en situación de trata con fines sexuales, Proyecto Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica, San José, 2005.

⁵ En este sentido puede citarse los siguientes instrumentos: "Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas" del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002); "The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of Minimum Standards" (*Los aspectos de salud mental de la trata de seres humanos: algunas normas mínimas*) de la Organización Internacional para las Migraciones (2004); las "Directrices sobre protección internacional sobre la aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata" adoptados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2006); y, "Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking" (*Líneas de acción para la protección de niños víctimas de la trata*) de UNICEF (2006).



De igual manera, el CNA contempla las garantías procesales que se deben asegurar en los procesos administrativos y judiciales en que estén involucradas personas menores de edad, tanto en sede administrativa como en sede judicial, para llevar a cabo procesos especiales de protección. Por su parte, el Art. 281 del Código Procesal Penal establece la obligación que tienen los funcionarios o empleados públicos de denunciar los delitos perseguibles de oficio que los conozcan en el ejercicio de sus funciones (Art. 281 inc. a) Código Procesal Penal), mientras que el numeral 117 del CNA estipula que “cualquier funcionario público o persona privada podrá denunciar, judicialmente, la violación de los derechos consagrados en este Código”.

Por su parte, el Código Penal tipifica en el Art. 172 el delito de trata de personas de la siguiente manera:

Artículo 172 Código Penal.- Quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país de personas de cualquier sexo, para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral, será sancionado con pena de prisión de tres a seis años. La pena será prisión de cuatro a diez años, si media alguna de las circunstancias enumeradas en el proxenetismo agravado.

Una de esas circunstancias es, precisamente, que la víctima sea menor de 18 años. También es importante citar el Art. 374 del mismo Código que establece:

Artículo 374 Código Penal.- Se impondrá prisión de diez a quince años a quienes dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas estupefacientes o realicen actos de terrorismo o infrinjan disposiciones previstas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos.



II. EL PROTOCOLO DE REPATRIACIÓN

Con fundamento en los marcos referencial y jurídico antes citados, y tomando en cuenta las disposiciones sobre la protección de las víctimas de la trata de personas contenidas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, este Protocolo de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, tiene como finalidad ser parte de las medidas de protección hacia las víctimas, que el Estado costarricense está en obligación de tomar. Su objetivo es brindar una guía de procedimientos a las instituciones públicas y privadas involucradas en la repatriación y definir una ruta crítica a seguir en ese proceso.

Se parte de la base de que la repatriación asistida es un derecho de todo niño, niña o adolescente víctima de trata, siempre y cuando esté acorde con su interés superior, y que ésta debe realizarse en condiciones de seguridad y tomando todas las medidas de protección necesarias, tanto en el país que protege como en el país que recibirá a la persona menor de 18 años, a fin de garantizar la restitución en el ejercicio de sus derechos y su interés superior. Además, en atención al interés superior y a las necesidades especiales de protección de la víctima de trata, otras medidas de protección podrían ser adoptadas según el caso, tales como la posibilidad de permanecer en el país receptor o de solicitar asilo o el reconocimiento de la condición de refugiado, en concordancia con las normas internacionales y las leyes nacionales.

Para el efectivo cumplimiento de este Protocolo se requiere que cada institución cuente con su propio protocolo u otro instrumento similar⁶, que detalle los procedimientos internos a seguir. Este Protocolo enfatiza en las coordinaciones interinstitucionales fluidas, desde la perspectiva de las competencias propias de cada institución.

⁶ Actualmente se cuenta con algunos Manuales y guías dirigidos al establecimiento de procedimientos y a la sistematización de normas para la atención de víctimas de explotación sexual comercial o de trata de personas. Así por ejemplo: OIT-IPEC, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Prevención, detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con estos fines. Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior, San José, 2005. Asimismo el Patronato Nacional de la Infancia cuenta con un documento borrador en proceso de aprobación (PANI, OIM. Protocolo Víctimas de trata, documento borrador, San José, 2005. En el ámbito regional es importante citar a: ECPAT International. Normas y procedimientos para funcionarios de Migración y Policía de Frontera en Centroamérica: la intervención con niñas, niños y adolescentes en situación de trata con fines sexuales, Proyecto Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica, San José, 2005.



III. PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1. Objetivo

El objetivo de este Protocolo es definir los procedimientos generales que deberán seguir las diferentes instituciones para repatriar a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, cuando esa repatriación proceda de acuerdo con su interés superior, ya sea de países extranjeros hacia Costa Rica o de Costa Rica hacia países extranjeros, con base en los principios consagrados en el marco jurídico internacional y nacional y desde los enfoques rectores contemplados en este Protocolo.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo deberá ser aplicado por las instituciones públicas y privadas costarricenses involucradas en la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de Costa Rica hacia un país extranjero o de un país extranjero hacia Costa Rica. Este Protocolo no detalla los mecanismos o procedimientos de detección, atención directa y reinserción social de víctimas de trata y sus familiares, los cuales son de competencia de las diferentes instituciones de acuerdo con su ámbito de acción y los Protocolos o procedimientos técnicos institucionales (véase el Transitorio).

3. Definiciones

- a. **Repatriación.** Forma parte del proceso de protección que se sigue a personas menores de edad que han sido encontradas en países de los cuales no son nacionales ni tienen su residencia habitual y que son víctimas de trata, con miras a asistir en su retorno digno, seguro, ordenado y, sobre todo, garantizando su interés superior, siempre y cuando se determine la procedencia de ese retorno. La repatriación se inicia al momento en que se detecta al niño, niña o adolescente y se prolonga hasta que se asegura su recuperación y reintegración social en el país al cual retornó.
- b. **Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata.** Son las personas menores de 18 años que han sido captadas, transportadas, acogidas o recibidas con fines de explotación.
- c. **Protección ante peligro.** Son las medidas urgentes y temporales necesarias para preservar la vida e integridad física y mental de la persona menor de edad víctima de trata. Se fundamenta en el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a recibir protección ante peligro grave (Art. 19 Código de la Niñez y Adolescencia), es independiente de las competencias propias de cada institución pública, ya que éstas deben tomar las medidas de urgencia necesarias para evitar daños graves o irreparables a los particulares al declinar la competencia (Art. 69 Ley General de la Administración Pública) y cuya omisión puede acarrear inclusive responsabilidad penal (Art. 142 Código Penal).
- d. **Atención inmediata e integral.** Son las acciones que se dirigen a brindar el tratamiento integral a la persona menor de edad víctima de trata de personas. La entidad encargada de la atención integral es el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), mediante las medidas de protección



respectivas. Sin embargo, otras instituciones también están llamadas a desempeñar una función en sus áreas de competencia.

- e. Procedimiento para determinar la procedencia de la repatriación.** Forma parte de la atención integral y son los pasos que se deben seguir para asegurar que la repatriación esté acorde con el interés superior de la persona menor de edad víctima. En sede administrativa, es el PANI la entidad encargada de coordinar este procedimiento, sin embargo las otras instituciones deben brindar su colaboración en sus respectivas áreas de competencia.
- f. Traslado.** Una vez que se ha determinado la procedencia de la repatriación, se procederá a hacer efectiva la repatriación, mediante el traslado.

4. Enfoques rectores

- a. Enfoque de derechos.** En función del cual se hace un reconocimiento de que todo niño, niña y adolescente es sujeto de derechos.
- b. Enfoque de género.** Reconoce y toma en cuenta para brindar atención especializada, todos aquellos condicionamientos sociales que establecen formas diferenciadas de ser, de pensar y de hacer para hombres y mujeres, que históricamente han posibilitado y perpetuado relaciones de dominio, control, subordinación y violencia en contra de las mujeres.
- c. Enfoque generacional.** Según este enfoque, las políticas, prácticas y disposiciones institucionales deben ajustarse en todos sus alcances, para corresponderse con el momento de desarrollo de niños, niñas y adolescentes, en su ciclo vital. Asimismo, implica la concepción de nuevas relaciones entre las personas adultas y las personas menores de edad, basadas en el reconocimiento y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d. Enfoque contextual.** Dispone que toda intervención institucional debe tomar en cuenta las condiciones históricas de una sociedad en particular y del contexto familiar, comunal, institucional, económico-político y socio-cultural en que puedan estar inmersas las personas menores de edad destinatarias de dicha intervención.

5. Principios

- a. Interés superior.** Es la consideración primordial en todas las decisiones que afecten a niños, niñas o adolescentes de aquello que más les beneficie el ejercicio de sus derechos. El interés superior garantiza el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior debe considerar: su condición de sujeto de derechos y responsabilidades; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve; la correspondencia entre el interés individual y el social (Art. 5 CNA).



- b. Confidencialidad.** La información sobre las personas menores de edad víctimas de trata será manejada con la mayor reserva a fin de evitar todo tipo de injerencias arbitrarias en su vida privada, resguardar su seguridad y proceso de recuperación y reinserción social. En particular, se protegerá el derecho a la confidencialidad y a la privacidad frente a los medios de comunicación.
- c. No revictimización.** Se asegurará que la persona menor de edad no vuelva a ser víctima una y otra vez, evitando que sea sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental.
- d. Corresponsabilidad.** Es responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y asegurar la restitución en el ejercicio de sus derechos.
- e. Presunción de la minoría de edad.** En caso de duda se presumirá que el o la adolescente es menor de 18 años y se le brindará toda la protección prevista en este Protocolo.
- f. Abordaje integral.** Toda intervención institucional dirigida hacia la víctima de trata de personas debe considerar a la persona en su integralidad.
- g. Celeridad.** El procedimiento de repatriación debe llevarse a cabo sin demoras, evitando cualquier dilación que atente al interés superior de la víctima.
- h. No discriminación.** La atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata debe realizarse sin discriminación alguna y debe contemplar las particularidades y necesidades especiales de las víctimas por razón de género, de condición física y/o mental, o de cualquier otra condición que lo requiera.

6. Medidas presupuestarias

El Estado costarricense deberá prever las medidas presupuestarias correspondientes para asignar los recursos necesarios a las instituciones públicas encargadas de la repatriación de NNA, con base en el Artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia.



CAPÍTULO II. DEL RECONOCIMIENTO DE UNA VÍCTIMA DE TRATA Y PROTECCIÓN ANTE PELIGRO

7. Reconocimiento de una víctima de trata de personas

Cualquier persona o institución que tenga conocimiento, por cualquier medio, de una niña, niño o adolescente en situación de trata de personas, procederá a brindarle protección ante peligro y a referirla a la institución competente conforme lo establece el artículo 8 del presente Protocolo.

En el extranjero, cuando un o una funcionario/a diplomático/a o consular costarricense tenga conocimiento de una niña, niño o adolescente costarricense, o presuntamente costarricense, víctima de trata, procederá a brindarle protección ante peligro, a referirla a las instituciones encargadas de la protección de la niñez y adolescencia del país donde se encuentre y a informar al Patronato Nacional de la Infancia.

8. Protección ante peligro

Le corresponde brindar protección ante peligro a cualquier funcionario/a público/a que tenga el primer contacto con la víctima de trata. La protección ante peligro implica al menos:

- a) Llevar a la víctima a un lugar seguro.
- b) Llenar sus necesidades básicas urgentes, como alimentación, vestido, etc.
- c) Comunicarse con la oficina local competente del PANI para que un o una funcionario/a debidamente capacitado/a se traslade al lugar donde se encuentra la víctima e inicie el proceso de protección especial de la persona menor de edad, o con el Sistema de Emergencias 911 como se indica en el siguiente inciso.
- d) Comunicarse en forma inmediata con el Sistema de Emergencias 911, el cual procederá de la siguiente manera:
 - i) Se comunicará con la oficina local competente del PANI para que un o una funcionario/a debidamente capacitado/a se traslade al lugar donde se encuentra la víctima e inicie el proceso de protección especial de la persona menor de edad.
 - ii) El Sistema de Emergencias 911, luego de indagar sobre la situación de la víctima menor de edad y las circunstancias en que fue encontrada, deriva en un respondedor del PANI, el cual brinda contención y orienta a las personas adultas sobre cómo manejar la situación. A la vez, dependiendo de la indagación realizada, activa los despachos de las siguientes instituciones:



- Cruz Roja, en caso de que la víctima necesite el traslado de emergencia a un centro de atención médica.
- Unidad de salud más cercana de la Caja Costarricense de Seguro Social, en caso de que deba trasladarse a la víctima a algún servicio médico de emergencia.
- Fuerza Pública, en caso de que haya riesgo a la seguridad de la víctima o de quienes le están brindando protección.
- Ministerio Público u Organismo de Investigación Judicial para interponer la denuncia respectiva.

e) En el extranjero, interponer la denuncia ante la policía o cualquier otra entidad competente.



CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL A CARGO DEL PANI

9. Inicio del proceso de protección especial

El PANI debe iniciar el proceso de protección especial de la víctima de trata en forma inmediata, de conformidad con el protocolo institucional establecido para esos efectos. Este proceso comienza desde el contacto inicial que se establece con esta institución ya sea directamente o mediante Sistema de Emergencias 911.

10. Atención inmediata

Es la atención de emergencia que brinda la oficina local del PANI a la víctima y que consiste, al menos en:

1. Establecimiento de relación empática con la persona menor de edad.
2. Primeros auxilios psicológicos.
3. Coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la valoración integral de su estado de salud a fin de determinar si necesita atención médica y/o psicológica de emergencia o si se encuentra en estado de embarazo.
4. Ubicación temporal de la víctima, para lo cual se valorará la situación de riesgo a la seguridad, tanto de la víctima como de las personas que la protegen. Esta valoración se hará en conjunto con las autoridades policiales y judiciales.
5. Atención de necesidades básicas, como alimentación, vestido, entre otros.

11. Registro

La oficina local del PANI ingresará los datos de la persona menor de edad en el “Registro de personas menores de edad” que lleva al afecto. El respectivo expediente incluirá información pertinente para identificar necesidades de asistencia y protección de las víctimas, así como para facilitar el establecimiento de programas adecuados de prevención, atención y protección de víctimas de la trata.

12. Declaratoria de confidencialidad

Mediante resolución administrativa razonada, el PANI declarará confidencial el caso, a fin de garantizar la reserva y confidencialidad del mismo. Una vez realizada la declaratoria de confidencialidad se procederá a diferenciar el expediente, mediante un distintivo definido por la institución.

13. Análisis y diagnóstico preliminar

Después de haber iniciado la atención inmediata, la oficina local del PANI emitirá un análisis y diagnóstico preliminar de la situación de la persona menor de edad e informará a la Presidencia Ejecutiva del PANI la cual, de ser necesario, activará el “Comité de asesoramiento y coordinación de



la sede central”⁷, encargado de brindar apoyo a la oficina local en los diferentes pasos del procedimiento de repatriación.

14 Atención integral

Con base en las recomendaciones de la oficina local del PANI competente para conocer del caso, se dictarán las respectivas medidas de protección a la víctima de trata, mientras se tramita la repatriación o se determina otra solución conforme a su interés superior y el análisis de sus necesidades de protección. Éstas contemplarán al menos:

- a) Alojamiento seguro y adecuado.
- b) Alimentación balanceada y conforme a las necesidades particulares de la persona menor de edad.
- c) Determinación del estado de salud y el tratamiento médico y psicológico necesario.
- d) Participación en programas educativos y recreacionales.
- e) Información permanente a la víctima sobre su situación, según su edad, madurez, idioma, particularidades culturales y tomando en cuenta su opinión en los procedimientos que se lleven a cabo.

En el extranjero, el o la representante diplomático/a o consular costarricense dará seguimiento a la situación de la niña, niño o adolescente y prestará toda la colaboración necesaria a la institución que esté brindando protección a la víctima costarricense.

15. Atención a la niña o adolescente en estado de embarazo y no separación de familiares

Si la víctima de trata, se encontrare en estado de embarazo, además de la protección a que hace referencia el artículo anterior, se brindará la atención especializada prenatal, durante el parto y postnatal, lo cual se coordinará con las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) para que sea atendida en el establecimiento de la red de servicios de la institución que la víctima requiera.

En ningún caso se separará a la persona menor de edad de su hijo o hija por razones de nacionalidad. Tampoco se separará a personas menores de edad que hayan sido encontradas con sus hermanos o hermanas o algún otro pariente, a menos que esto sea preciso por razones de seguridad o así lo dicte el interés superior de la niña, niño o adolescente.

⁷ Este Comité es una propuesta contenida en el borrador de Protocolo del PANI.



CAPÍTULO IV. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

16. Confirmación de la nacionalidad e identificación de la niña, niño o adolescente

En un plazo máximo de tres días después haber iniciado la protección especial, la oficina local del PANI, en coordinación con la representación diplomática o consular del país del cual se presume que es nacional la persona menor de edad, verificará su nacionalidad mediante el requerimiento de la documentación pertinente, siempre que ello no comprometa la seguridad de la víctima o sea de alguna manera contrario a su interés superior. Asimismo, solicitará una certificación de nacimiento para verificar la condición de minoría de edad, así como el nombre, la dirección, el nombre de los padres o responsables. En caso de que no se logre comprobar la minoría de edad, ésta se presumirá a fin de continuar brindando protección.

En caso de víctimas de trata de nacionalidad costarricense, el Registro Civil deberá emitir un certificado de nacimiento de la víctima en el que se compruebe su fecha de nacimiento y sus datos generales. Además, la Dirección General de Migración y Extranjería, a requerimiento del PANI o del Ministerio Público, realizará la investigación pertinente para determinar sus recientes movimientos migratorios, de lo cual emitirá un informe que entregará a dichas instituciones.

17. Status migratorio

En caso de que la persona menor de edad extranjera que es protegida en Costa Rica se encuentre en situación migratoria irregular, la Dirección General de Migración y Extranjería procederá a regularizar su situación, expidiendo la documentación necesaria.



CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA REPATRIACIÓN

18. Comunicación entre entidades homólogas

Desde Costa Rica, el PANI se comunicará con la entidad encargada de la protección de niñez y adolescencia del país del que presuntamente es nacional la víctima, para ello coordinará con las autoridades diplomáticas o consulares de ese país, acreditadas en Costa Rica.

En el extranjero, los y las representantes diplomáticos/as o consulares de Costa Rica, facilitarán la comunicación entre la institución protectora de niñez y adolescencia y el PANI. Además, el PANI solicitará colaboración interinstitucional al Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de ser necesario.

19. Diagnóstico de la situación familiar de la víctima y de las medidas de protección a tomar

Para el caso de víctimas de trata de nacionalidad costarricense y que se encuentren fuera del país, el PANI, en un plazo máximo de veinticinco días, realizará un diagnóstico de su situación familiar, que tome en cuenta por lo menos los siguientes elementos:

- a) Identificación de los factores que llevaron a la persona menor de edad a ser víctima de trata.
- b) La valoración de la seguridad de la víctima, de su familia y de la comunidad.

Con base en ese diagnóstico, se identificarán las medidas de protección que se tomarán para asegurar la reintegración social de la víctima, en particular se especificarán los siguientes aspectos, como mínimo:

- a) Si se ubicará a la víctima con su familia, con algún referente afectivo u otra alternativa en caso de que los dos anteriores no existieren o no sean convenientes para la seguridad o el interés superior de la víctima.
- b) Cómo coadyuvará la familia, el referente afectivo o la alternativa identificada y la comunidad a la reintegración social de la víctima.
- c) Las medidas de apoyo que brindará el Estado a la familia, al referente afectivo o a la alternativa identificada para la reintegración social de la víctima.
- d) El plan de seguimiento.

En el caso de víctimas de trata extranjeras y que se encuentren en Costa Rica bajo la protección especial del PANI, esta institución coordinará con la representación diplomática y consular del país



del cual es nacional la víctima y con la institución de protección de la niñez, y sugerirá la realización del diagnóstico que podría contener los elementos mínimos antes señalados.

20. Resolución de repatriar a la víctima

Una vez realizado el diagnóstico a que se refiere al artículo anterior y definidas las medidas de protección que llevará a cabo el PANI o la institución homóloga para el caso de las víctimas extranjeras en Costa Rica, y que de los mismos se desprenda que la repatriación está acorde con el interés superior de la víctima, y tomando en cuenta la opinión de la víctima en la medida de lo posible, se dictará o se requerirá a la autoridad judicial competente, la respectiva resolución de repatriación, en un plazo máximo de cinco días después de haber recibido el diagnóstico a que hace referencia el artículo anterior. De previo a dictar esta resolución, se informará al Ministerio Público, a fin de que el fiscal a cargo pueda realizar cualquier diligencia que requiera la presencia física de la víctima. Esta resolución tomará en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de la niña, niño o adolescente.

21. Resolución de no repatriar

En caso de que la repatriación constituya un grave riesgo para la seguridad de la víctima o de su familia o que de la evaluación de las necesidades especiales de protección de la víctima se deduzca que ésta no es conveniente, se requerirá a la autoridad judicial competente dictar la resolución de no repatriación y se buscarán alternativas jurídicas temporales de protección, migratorias y cualquier otra necesaria, de acuerdo con el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de que la víctima esté en Costa Rica, o del Estado que protege en caso de que la víctima costarricense se encuentre en el extranjero.



CAPÍTULO VI. DEL TRASLADO Y RECIBIMIENTO

22. Preparación de la niña, niño o adolescente para su repatriación

El PANI en coordinación con representantes diplomáticos/as o consulares del país al cual la niña, niño o adolescente será repatriada, y/o con representantes de la institución homóloga, le comunicarán la decisión de repatriación. Esta comunicación se hará de una forma que sea comprensible para la víctima y explicándole todos los detalles de cómo se hará la repatriación y las fechas aproximadas.

Además, se instará a la representación diplomática o consular y/o a la institución homóloga, designar, con la debida anticipación, a una persona encargada de crear un vínculo de empatía con la víctima a fin de evitar que el retorno afecte su estabilidad emocional, esta persona sería la encargada de acompañarla en el proceso de retorno.

En caso de que se vaya a repatriar a una víctima costarricense, el PANI, con la colaboración de otras instituciones si fuera necesario, enviará a una/un representante con el fin de establecer la relación empática antes mencionada, de previo a hacer efectiva la repatriación.

23. Establecimiento de fecha, horario y medios para hacer el traslado

El PANI, en coordinación con la representación diplomática o consular y con la institución de protección de la niñez del país del cual es nacional la niña, niño o adolescente, fijarán la fecha, horario y medio de transporte para hacer el traslado, tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente. Se procurará que sea durante el día y en horas hábiles, a menos que esto atente contra la seguridad de la persona menor de edad o de quienes la protegen.

Desde el extranjero, la institución protectora, en coordinación con la representación diplomática o consular costarricense y con el PANI, fijará la fecha, horario y medio de transporte, en los mismos términos del párrafo anterior.

De lo anterior se informará a la víctima y se tomará en cuenta su opinión, de acuerdo con su edad y madurez, según lo establecido en el Artículo 20 de este Protocolo.

24. Compra del pasaje aéreo o terrestre

El Estado que recibe a la persona repatriada asume los costos del traslado y los gastos relacionados.

25. Levantamiento de medidas de protección u otras medidas cautelares

Una vez definida la fecha, horario y medio de transporte, el PANI o la institución que protege en el país del cual se repatriará a la niña, niño o adolescente hacia Costa Rica, levantará las medidas de protección y cualquier otra medida cautelar que se haya dictado. El levantamiento de estas medidas se hará efectivo a partir de la salida del país de la persona menor de edad.



Además, el PANI o la institución protectora extranjera, facilitarán a la institución homóloga una copia del expediente con la finalidad exclusiva de dar seguimiento al proceso de protección. El expediente mantendrá su carácter de confidencialidad.

26. Emisión de documentos de viaje y coordinación con autoridades de migración

La Dirección General de Migración y Extranjería otorgará la documentación necesaria a la persona menor de edad para su salida de Costa Rica, cuando así lo requiera, como el Documento de Identidad de Viaje a Persona Menor de Edad. Asimismo, la Oficina de Personas Menores de Edad de esa Dirección se comunicará con los funcionarios y funcionarias del puesto migratorio del cual egresará la niña, niño o adolescente, para garantizar el tratamiento especializado y ágil. Se solicitará apoyo al Ministerio de Seguridad, Gobernación y Policía a fin de brindar la seguridad necesaria tanto a la persona menor de edad como a quienes la acompañan.

Si el traslado es hacia Costa Rica, la representación consular costarricense del país donde se encuentre la víctima, en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería, otorgará los documentos de viaje a la persona menor de edad de nacionalidad costarricense y la institución protectora de la niñez coordinará con las autoridades de migración de ese país el tratamiento especializado a que hace referencia el párrafo anterior y de acuerdo con el Artículo 8 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. Las autoridades del PANI y de Migración recibirán a la víctima.

27. Recibimiento de la víctima

Los y las funcionarios/as de la institución protectora de la niñez del país al que se repatriará a la persona menor de edad, recibirán a la niña, niño o adolescente. Para ello, el PANI y la institución homóloga firmarán un acta de entrega de la persona menor de edad, la cual contendrá la parte resolutive de la resolución de repatriación.

En Costa Rica la persona menor de edad víctima será recibida por representantes del PANI, institución que inmediatamente dictará las medidas de protección de acuerdo con el diagnóstico a que hace referencia el artículo 19 de este Protocolo. Asimismo, dará seguimiento al proceso de reintegración social de la víctima, con las medidas de apoyo a la familia o a la alternativa familiar y a la comunidad.



CAPÍTULO VII. DEL PROCESO PENAL

28. Garantías procesales

El proceso penal y las correspondientes investigaciones policiales se realizarán paralelamente al proceso de repatriación y protección de la víctima. En todo momento, los intereses de la víctima serán la consideración primordial, ante lo cual se evitará la culpabilización y revictimización, recurriendo a las garantías procesales que sean necesarias, como el anticipo jurisdiccional de la prueba, la condición de testigo protegido y cualquier otra que esté contemplada en la legislación nacional o en los tratados y convenios ratificados por Costa Rica.

29. Cláusula de salvaguardia

El presente protocolo no afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, y en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y el principio de *non-refoulement* consagrado en dichos instrumentos.

TRANSITORIO

Las instituciones públicas involucradas en el procedimiento de repatriación, detallado en este Protocolo, contarán con un plazo de seis meses, contados a partir de su formalización para la elaboración de sus protocolos internos de repatriación de personas menores de edad víctimas de trata.



NOTAS

[illegible]

[illegible]

ANEXOS



ANEXO
GUÍA PRÁCTICA DE COMPETENCIAS INTERINSTITUCIONALES

Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones	Procedimiento para determinar procedencia repatriación	Repatriación
Sistema 911	- Recibe llamada denunciando situación de trata de NNA - Pasa a un respondedor del PANI - Activa despachos de Cruz Roja, CCSS, Ministerio de Seguridad, Ministerio Público.	- Indaga sobre situación de NNA. - Respondedor del PANI brinda contención y asesoría sobre cómo manejar la situación.			
Defensoría de los Habitantes	- Identifica - Por denuncia - De oficio - cualquier investigación sobre la actuación de la Administración pública.	- Brinda atención inmediata a la denuncia; deriva y coordina con la institución o instituciones competentes de la Administración	- Monitoreo y seguimiento de las gestiones que realiza el PANI y las otras instituciones responsables de garantizar la	Idem.	- Monitoreo y seguimiento de que la repatriación se lleve a cabo en el marco del respeto a los derechos fundamentales de la persona menor



Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones	Procedimiento para determinar procedencia repatriación	Repatriación
		Pública. - Cuando se requiere, consulta a las autoridades jurisdiccionales sobre el proceso.	atención integral. - Seguimiento del proceso legal y vigilancia del resguardo de los derechos fundamentales de la NNA.		de edad. - Puede ejercer la Magistratura de Persuasión para facilitar el proceso. - Facilitar la coordinación con las instituciones homólogas en los países de origen.
Dirección General de Migración	Identifica - Al realizar el control migratorio de NNA que viaja - Sospecha por situaciones de alerta o condiciones de vulnerabilidad (ver Manual ECPAT-PANIAMOR)	- Brinda atención inmediata de emergencia: * Contención * Provisión de necesidades básicas inmediatas - Solicitar seguridad a MSP de ser necesario - Denuncia al Ministerio Público - Referencia al PANI con informe detallado: identificación, nacionalidad, descripción de	- Otorga status migratorio a NNA, en caso de que esté en situación irregular. - Expide documentación pertinente. - Colabora con PANI y Fiscalía brindando la información necesaria.	- Colabora con el PANI, con las autoridades judiciales y con el Ministerio Público en todo lo que sea necesario.	- Otorga documentación necesaria para la salida del país. - Levanta impedimento de salida (si es que existe).



Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones	Procedimiento para determinar precedencia repatriación	Repatriación
Ministerio de Gobernación y Policía	Identifica - Por denuncia - Al realizar operativos policiales	situación, copia de denuncia a Fiscalía - Brinda atención inmediata de emergencia: * Contención * Provisión de necesidades básicas inmediatas * Valoración del riesgo y provisión de la seguridad necesaria - Denuncia al Ministerio Público - Referencia al PANI con informe detallado: identificación, nacionalidad, descripción de situación, copia de denuncia a Fiscalía	- Brinda la seguridad que se le solicite, tanto a la NNA como a los lugares donde va a estar y a las personas que deben dar la atención integral. - - Colabora con PANI y Fiscalía brindando la información necesaria.	- Colabora con el PANI, con las autoridades judiciales y con el Ministerio Público en todo lo que sea necesario.	- Otorga la seguridad necesaria para hacer efectiva la repatriación.
Ministerio de Educación	Identifica: - Deserción, ausentismo, rezago, desinterés en el estudio,	- Brinda atención inmediata de emergencia: * Contención * Provisión de	- Garantiza el derecho a la educación de la NNA. Si ésta no puede asistir a un		



Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones	Procedimiento para determinar precedencia repatriación	Repatriación
	evidencias de abuso físico o emocional, etc.	necesidades básicas inmediatas * Valoración del riesgo y solicitud de seguridad a MSP si es necesario - Denuncia al Ministerio Público - Referencia al PANI con informe detallado: identificación, nacionalidad, descripción de situación, copia de denuncia a Fiscalía	centro educativo por razones de seguridad, le asigna los docentes al lugar donde se encuentre.		
Ministerio de Relaciones Exteriores	Consulados en el exterior identifican: Al otorgar visas u otra documentación a personas adultas o NNA (ver Manual IPEC-MREE)	Brinda atención inmediata de emergencia: * Colaboración en el proceso de documentación de NNA, así como verificar su situación jurídica y su estado de salud en general. - Denuncia		Facilita el contacto y la comunicación con las entidades competentes (homólogos al PANI) del país donde reside la NNA, a través de los consulados y embajadas.	



Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones	Procedimiento para determinar precedencia repatriación	Repatriación
		- El consulado se enlaza directamente con el PANI o la institución análoga en el exterior para iniciar proceso de atención.			
Ministerio de Salud	- Identifica: * Casos en las visitas de establecimientos por parte de los funcionarios encargados de los procesos de regulación. * Incorpora en los decretos normas relacionadas con la identificación de casos.	Referencia inmediata a PANI. Incorpora en las normas de su competencia los procedimientos para la protección ante peligro.	Presta servicios de alimentación y desarrollo infantil a las víctimas, cuando se requiere o solicita en el programa de centros infantiles. - Incorpora en las normas la atención integral que recibirán en los servicios de salud a las NNA víctimas de trata.		
CCSS	- Identifica: Casos atendidos en hospitales, clínicas, consulta	- Brinda atención inmediata de emergencia: * Contención	Atención integral en salud de manera prioritaria y con personal		



Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones interdisciplinario.	Procedimiento para determinar precedencia repatriación	Repatriación
	externa, visita domiciliaria, servicios de emergencia, de acuerdo a las normas establecidas.	* Provisión de necesidades básicas inmediatas - Solicitar seguridad a MSP de ser necesario - Denuncia al Ministerio Público - Referencia al PANI con informe detallado: identificación, nacionalidad, descripción de situación, copia de denuncia a Fiscalía			
PANI	Identifica: - Denuncia o de oficio Detecta: - Promoción y prevención	- Relación empática con NNA - Atención de necesidades básicas - Denuncia - Valoración del riesgo - Análisis y diagnóstico preliminar - Ubicación temporal - Informe al Comité asesor en sede central	- Identificación de la NNA - Proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medidas de protección - Elaboración de plan de atención - Anticipo jurisdiccional de la	- Determinación de si la repatriación está acorde con el interés superior de la NNA: * Gestión ante consulado o embajada * Contacto con institución homóloga al PANI * Establecimiento	- Institución homóloga al PANI reciben a NNA, ratifican todo lo actuado y garantizan continuidad a las medidas de protección



Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones	Procedimiento para determinar precedencia repatriación	Repatriación
			prueba	conjunto de plan de verificación de situación familiar, social, económica, etc. del referente familiar de la NNA * Compromiso formal de la institución homóloga de dar seguimiento a medidas de protección * Preparación para el egreso de la NNA * Resolución de repatriar (o no repatriar)	
Ministerio Público (Fiscalía)	Investiga de oficio o por denuncia	- En conjunto con el PANI, valoración del riesgo a la seguridad de la NNA y de quienes le van a brindar atención inmediata e integral.	- Coordinación con el PANI en las gestiones para la identificación de la NNA (p.e. realización de examen de ADN,		



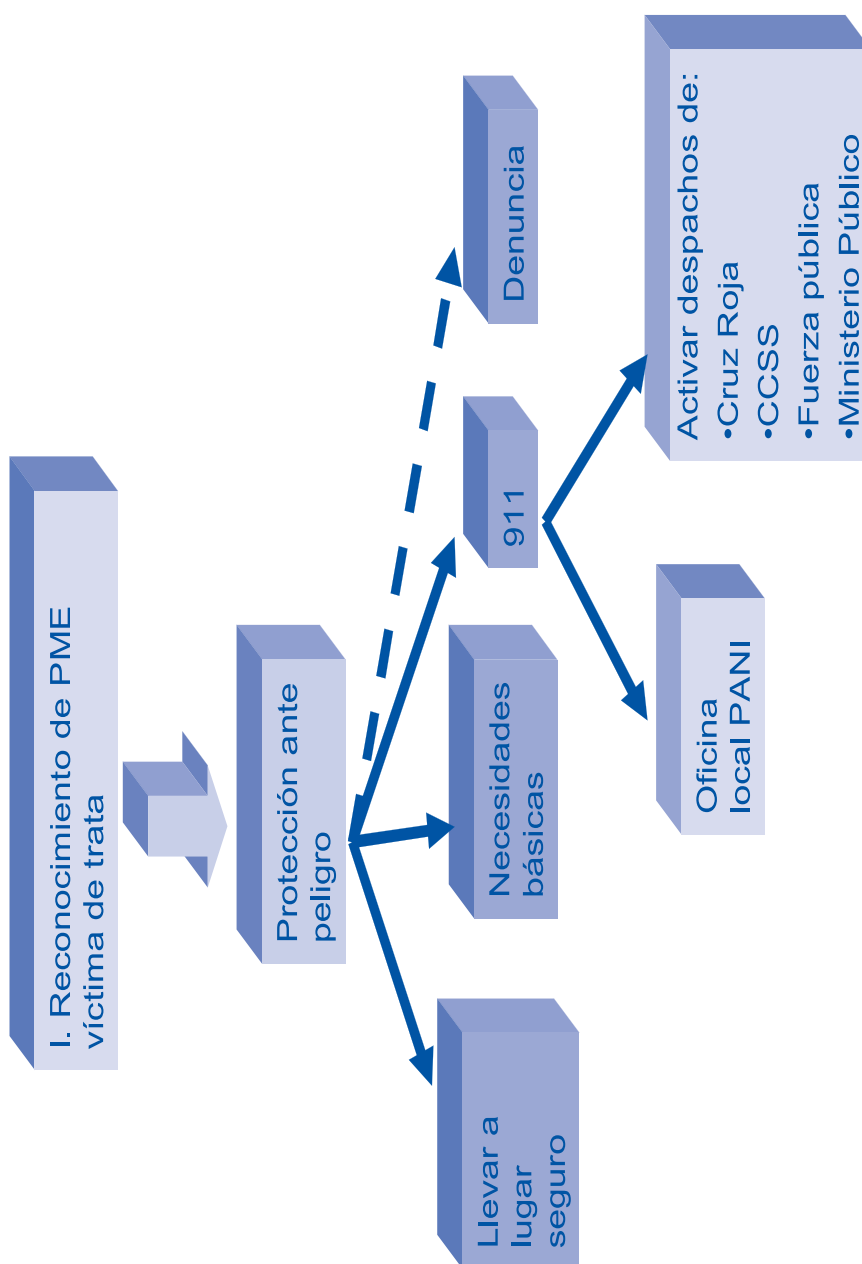
Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones	Procedimiento para determinar precedencia repatriación	Repatriación
		- Establecimiento de un plan de seguridad.	autenticidad de la documentación de identidad de la NNA o de sus supuestos familiares) - Anticipo jurisdiccional de la prueba, con la presencia de funcionario/a del PANI que ha establecido relación empática con la NNA.		
Organismos internacionales	Identifica: por denuncia			- Asesorar - Servir de garante del respeto a los derechos de la NNA que va a ser repatriada. - Financiar la repatriación. - Interponer buenos oficios ante los gobiernos	- Otorgar financiamiento - Dar seguimiento a la NNA repatriada. - Apoyar en la rehabilitación y reinserción de la NNA repatriada.



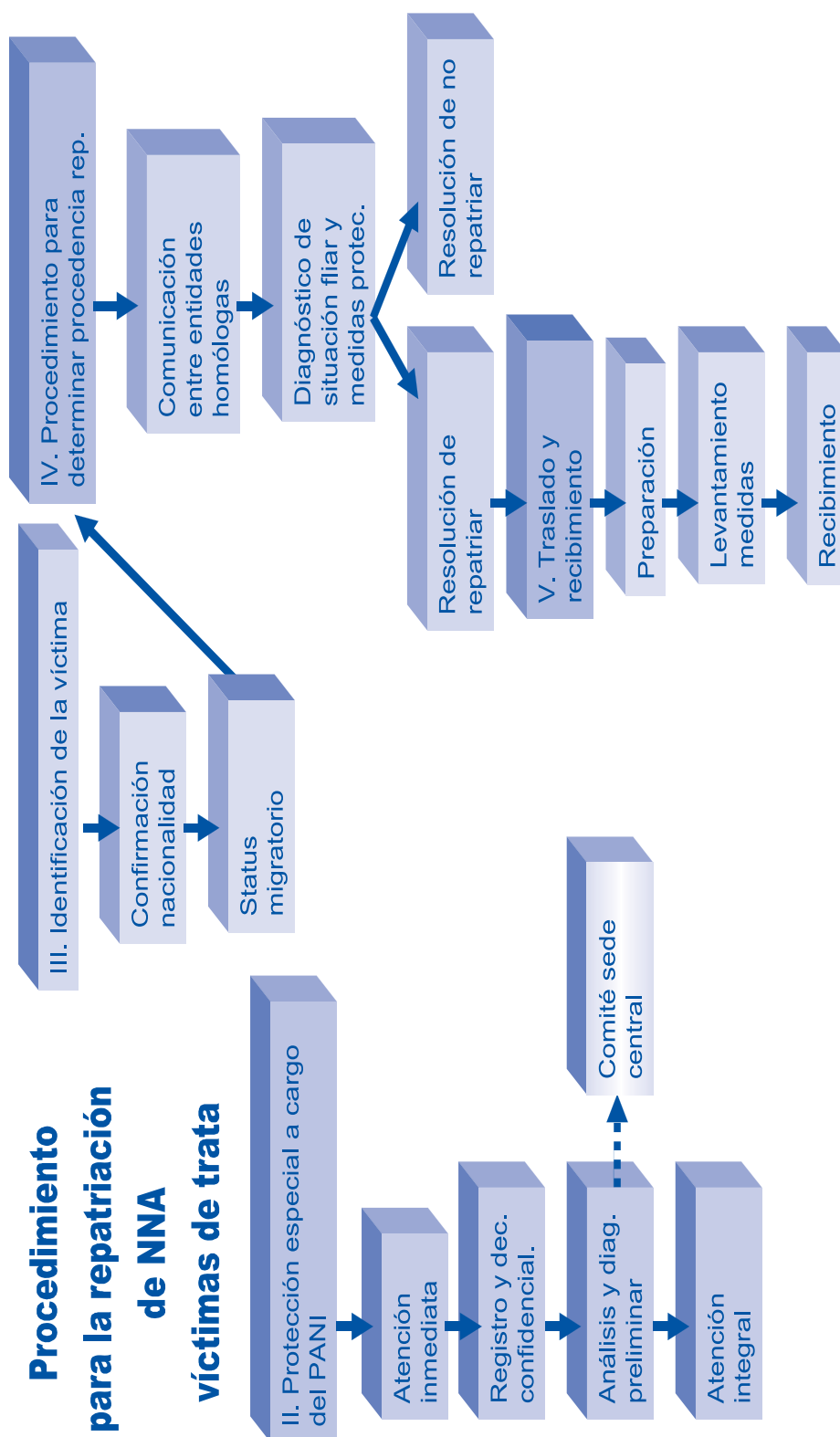
Institución	Detección/ identificación	Protección ante peligro	Atención integral a cargo del PANI con la colaboración de las instituciones	Procedimiento para determinar precedencia repatriación	Repatriación
ONG	Identifica - Por denuncia - Por reconocimiento a una víctima o NNA vulnerable a serlo	- Brinda atención inmediata de emergencia: * Contención * Provisión de necesidades básicas inmediatas - Solicitar seguridad a MSP de ser necesario - Denuncia al Ministerio Público - Referencia al PANI con informe detallado: identificación, nacionalidad, descripción de situación, copia de denuncia a Fiscalía	- Aquellas ONG que dan atención: coordinar con el PANI la atención integral de la NNA (ver borrador de Protocolo del PANI) - Las que no dan atención, monitorear y dar seguimiento a las gestiones del PANI y de las otras instituciones que deben colaborar.	involucrados en la repatriación. - Monitoreo y seguimiento de las gestiones que realiza el PANI y las otras instituciones que deben colaborar. - Seguimiento al proceso legal y vigilancia del resguardo de los derechos de la NNA.	



Procedimiento para la repatriación de NNA víctimas de trata



Procedimiento para la repatriación de NNA víctimas de trata



Directorio Telefónico

[illegible]

Directorio Telefónico



DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON EL PROTOCOLO DE REPATRIACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

- Que según estimaciones de la UNICEF, alrededor de 1.2 millones de niños, niñas y adolescentes en el mundo son víctimas del delito de trata de personas. Es difícil saber cuántas de estas víctimas son costarricenses o han sido traídas a suelo nacional ya sea en tránsito hacia otro destino o para ser explotadas en el país. No obstante, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, Costa Rica se constituye como país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas, particularmente de mujeres, niñas, niños, y adolescentes que son tratados con fines de explotación sexual, entre otros.
- Que Costa Rica ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asimismo, nuestra Constitución Política consagra el deber de protección especial a la niñez y el Código de la Niñez y la Adolescencia establece claramente la obligación estatal de garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.
- Que el combate a la trata de personas requiere de estrategias y coordinaciones nacionales, regionales e internacionales, hacia la prevención, la protección y la sanción.
- Que un aspecto de las estrategias y coordinaciones en el área de la protección es la repatriación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata encontrados en el país y de nacionalidad extranjera o bien de nacionalidad costarricense y encontrados en otros países. Estas estrategias y coordinaciones deben ser especializadas y dirigidas hacia las particularidades de la trata de personas a fin de salvaguardar el respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, su interés superior, su seguridad y el proceso de reintegración social.
- Que bajo el auspicio de la Organización Internacional para las Migraciones se viene llevando a cabo un proceso de elaboración de Protocolos de Repatriación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata en todos los países centroamericanos cuyo propósito es contar con procedimientos de coordinación interinstitucional y compatibles entre los distintos países, para asegurar el respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata que deban ser repatriadas. Asimismo, con el apoyo de esa organización, la Conferencia Regional de Migración (CRM) está en proceso de elaboración de los “Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Retorno de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas”.



- Que en Costa Rica el proceso de elaboración del Protocolo de repatriación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata inició en julio del 2005 y ha sido ampliamente consultado con el personal de las instituciones clave del Estado y con el apoyo de otros sectores.

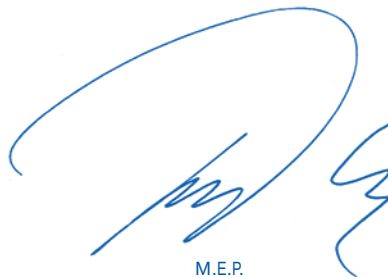
LOS AQUÍ FIRMANTES ACORDAMOS:

- Reiterar nuestro compromiso de combatir el delito de trata de personas y proteger a sus víctimas, particularmente a las más vulnerabilizadas como lo son niñas, niños y adolescentes.
- Apoyar y fortalecer el proceso de elaboración del Protocolo de repatriación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata.
- Nombrar a una persona delegada por cada institución para realizar las últimas revisiones al Protocolo y que éste sea aprobado en un plazo no mayor de 45 días.
- Identificar el mecanismo jurídico idóneo para la formalización de este Protocolo y para su incorporación en las normas que deben seguir las adolescentes víctimas de trata.

Los aquí presente firmamos en San José el veinticinco de octubre del año dos mil seis.



GOBERNACION



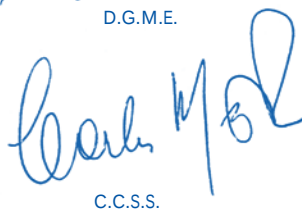
M.E.P.



INAMU



D.G.M.E.



C.C.S.S.



PANI



MINISTERIO DE SALUD

